

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2019-00510-00 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL mediante sentencia calendada 24 de abril de 2024, dentro de la acción de tutela con radicado 110012203000-2024-00-793-00.

Así mismo, lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto 15 de abril de 2024, en el trámite de apelación de la sentencia, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de abril de 2024 emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -archivo pdf No. 14 cuaderno de segunda instancia-, se consideró:

“Encontrándose para decidir el recurso de apelación impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, [...] este despacho evidenció además que la audiencia celebrada el 6 de octubre de 2020; en donde escuchó el testimonio del señor Carlos Helí Garzón, no reposa en el expediente.

[...]

Así las cosas y en virtud a que los reparos en contra de la sentencia apelada, son en exclusiva, el análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el plenario, y en especial el contenido de la declaración del señor Carlos Helí Gazón, se hace necesario, devolver el expediente al juzgado de origen para que el mismo tome las correcciones a que haya lugar; y de ser necesario sea decretada la reconstrucción de la recepción del referido testimonio; lo anterior a fin de evitar defectos en la providencia que deba ser proferida por este juzgado; pues la misma debe obedecer a desatar, los reparos concretos aducidos por el apelante y a que voces de lo dispuesto en el artículo 322 del C.G. del P. deben ser atendidos en su rigor”.

Por lo anterior, se constata que en el acápite dispositivo de dicha providencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ determinó:

“PRIMERO: POR SECRETARÍA, procédase de manera inmediata a DEVOLVER el presente expediente al JUZGADO VEINTE CIVIL DE ORALIDAD de esta ciudad, para que de manera celera, tome las decisiones que considere pertinentes a fin de ubicar la audiencia faltante y en la que según su acta fue recibido el testimonio de CARLOS HELÍ

GARZÓN, en virtud a que se hace relevante dicho contenido para resolver la alzada propuesta; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR al mencionado Despacho Judicial que, de manera inmediata dé a conocer ante este despacho, la determinación a tomar, debido a que a la fecha cursa tutela respecto al trámite de nuestra competencia”.

Por otra parte, obra en el plenario copia del fallo de tutela del 24 de abril de 2024, dictado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ – SALA CIVIL, dentro de la acción de tutela promovida por GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ en contra del JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el radicado 110012203000-2024-00-793-00, decidió:

“PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales invocados por el accionante, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito que, si no ha remitido el expediente al juez de primera instancia, lo haga inmediatamente para que, el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal, tome las medidas pertinentes y/o fije fecha para la reconstrucción del expediente, adelantando las etapas procesales que no constan en la audiencia celebrada, entre ellos, el testimonio del señor Carlos Helí Garzón, la cual programará dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del expediente y, una vez adelantada dicha audiencia, el día siguiente, deberá devolver el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito que, una vez recibido el expediente, resuelva el recurso de apelación en el término de setenta y dos (72) horas siguientes”.

Por lo anterior, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 126 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción. (...).”.*

En este caso, conforme al acta que de la audiencia del 6 de octubre de 2020 obra en el archivo 25 del expediente de primera instancia, en la citada audiencia se recibieron

los testimonios de HENRY SANDER URREGO LEÓN, EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CARLOS HELI GARZÓN GUAQUETA, y el dictamen pericial rendido por ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, igualmente, se corrió traslado para alegar de conclusión.

En razón a que de la audiencia del 6 de octubre de 2020, solo obra la grabación de la segunda parte de la misma, que corresponde a la contradicción del dictamen del perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA y a los alegatos de conclusión, se hizo solicitud al área respectiva soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co, para obtener la videograbación correspondiente a la primera parte de la audiencia en la que se recibieron los testimonios de HENRY SANDER URREGO LEON, EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CARLOS HELI GARZON GUAQUETA, sin que se haya logrado recuperar la primera parte de la misma, por lo que se procederá en la audiencia aquí señalada a la reconstrucción de los citados testimonios.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR FECHA para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2024)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo de manera virtual la reconstrucción de la audiencia del 6 de octubre de 2020, entre ellos el testimonio del señor Carlos Helí Garzón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a la cual se cita a las partes, sus apoderados, los testigos y al perito.

Conforme al acta que de la citada audiencia obra en el archivo 25 del expediente de primera instancia, en la citada audiencia se reconstruirán los testimonios de HENRY SANDER URREGO LEÓN, EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CARLOS HELI GARZÓN GUAQUETA, que fueron recepcionados en la primera parte de la audiencia del 6 de octubre de 2020.

Téngase en cuenta que obra la grabación de la segunda parte de la audiencia del 6 de octubre de 2020, que corresponde a la contradicción del dictamen del perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA y a los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de esta se asegure la comparecencia de los siguientes testigos: HENRY SANDER URREGO LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.204.561, EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.379.251, CARLOS

HELI GARZÓN GUAQUETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.687, y del perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.177.742.

TERCERO ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean de las actuaciones surtidas en audiencia del 6 de octubre de 2020.

CUARTO: REALIZADA LA AUDIENCIA de reconstrucción aquí señalada, devuélvase el proceso al día siguiente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para el trámite de la apelación de la sentencia.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.053 Hoy siete (07) de mayo de 2024 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c40dab5007f53fb609e5603de114b29b28aa8d7316d6adc647275d96671249**

Documento generado en 06/05/2024 05:18:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2019-00510-00 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la sentencia proferida dentro de la acción de tutela con radicado 110012203000-2024-00-793-00, y el expediente remitido del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL mediante sentencia calendada 24 de abril de 2024, dentro de la acción de tutela con radicado 110012203000-2024-00-793-00.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto del 15 de abril de 2024 en el trámite de segunda instancia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.053 Hoy siete (07) de mayo de 2024 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c218b074cfa8bc5148eec1fd15c5d0550dad724ac9c8ec9d8a6c7d29d0fc0**

Documento generado en 06/05/2024 05:18:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>